CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:SANTILLAN SARMIENTO Dora Patricia FAU 20541763849 soft Fecha: 25/08/2026 14:36:10,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:VERA CRUZ Cinthia Vanessa FAU 20541763849 soft Fecha: 25/08/2026 15:30:04,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 00179-2025-0-2501-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : SANTILLAN SARMIENTO DORA PATRICIA
ESPECIALISTA : VERA CRUZ CINTHIA VANESSA (EJECUCION)
DEMANDADO : AVALOS CORREA, JOEL GREGORIO
DEMANDANTE : VASQUEZ DE LA CRUZ, ROSMERY MILIANA

Resolución Nro. **CATORCE.**
Chimbote, veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.

AUTOS Y VISTOS; DADO CUENTA con el escrito N° **24089-2026** presentado por el abogado de la demandante, a lo solicitado, se expide la siguiente resolución; **Y CONSIDERANDO;**

PRIMERO: De la revisión de los autos y de conformidad con el artículo 407° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al proceso: *" Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno corregir cualquier error material evidente que contenga..."* **CORRÍJASE** la fecha de la liquidación practicada mediante resolución N° **13**, habiéndose consignado ***el periodo del 20 de mayo de 2024 hasta el 31 de enero de 2026***; siendo lo correcto, ***del periodo del 20 de mayo de 2025 hasta el 31 de enero de 2026***, tal como aparece en la liquidación de intereses legales quedando subsistente lo demás.

SEGUNDO: Que, conforme se verifica de autos que mediante resolución número **TRECE,** se ha practicado por el secretario la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, indicándose el periodo liquidado ***del 20 de mayo de 2025 hasta el 31 de enero de 2026,*** el monto de la pensión señalada en la sentencia, la tasa de interés en forma mensual que emite el Banco Central de Reserva del Perú como interés legal, el monto de los intereses legales devengados;

TERCERO: Que, conforme se verifica de autos las partes han sido válidamente notificados el día 08.03.2026, a sus domicilios señalados en autos con la resolución número **trece**, sin que hayan observado la liquidación practicada dentro del término de ley concedido;

CUARTO: Que, el abogado de la parte demandante mediante su escrito que se provee, solicita la aprobación de la liquidación practicadas y solicita se dicte el apercibimiento de denuncia penal contra el demandado;

QUINTO: Que, del análisis de los autos se verifica que la liquidación practicada se encuentra conforme a lo actuado en el proceso durante el periodo liquidado, sin que se haya incurrido en ninguna causal de nulidad que la invalide, y sin que se haya transgredido el debido proceso, por lo que a tenor de lo prescrito por el artículo 568 del Código Procesal Civil es procedente amparar lo solicitado por el demandante; Por estas consideraciones **SE RESUELVE**:

1. **APROBAR** la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y sus intereses legales practicada mediante resolución **trece** en la suma ascendente a **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 45/100 SOLES (S/. 4,548.45 soles)**, del

periodo ***del 20 de mayo de 2025 hasta el 31 de enero de 2026***en consecuencia, notifíquese al demandado **don** AVALOS CORREA, JOEL GREGORIO, para que dentro del término de tres días de notificado cumpla con cancelar la suma aprobada a la parte demandante, ***bajo apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar conforme lo prescribe el artículo 566-A del Código Procesal Civil, en caso de incumplimiento***.

2. **SE PRECISA** que, siendo el estado del proceso el de ejecución, y estando a la secuela del proceso, las partes deberán tener en cuenta lo prescrito en la Ley N° 31960 que modificó el artículo 566-A del Código Procesal Civil, que señala: "*Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia con calidad de firme, no cumple con el pago de los alimentos, **el juez, de oficio** y bajo responsabilidad, previa liquidación correspondiente, el requerimiento del cumplimiento del pago **y el consentimiento expreso del representante procesal del menor alimentista**, remitirá copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al fiscal provincial penal de turno, (…)."* (lo resaltado es nuestro), **bajo su entera responsabilidad en caso de omisión.** *Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe por Disposición Superior*.
3. Al otrosí digo: ESTESE a la presente resolución
4. **NOTIFÍQUESE en su casilla electrónica, domicilio real y** conforme a su FICHA DE RENIEC.-